



FIRMADO POR

técnica jurídica
Maria Serra Ferragut
21/07/2026 14:13

Acuerdo sobre la prueba propuesta, el acceso al expediente y el trámite de audiencia

Antecedentes

1. En fecha 05/06/2026, se notificó a la Sra. Lara González Rego el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador SAN 164/2026/MSF.
2. El 23/06/2026, la persona interesada ha presentado un escrito de alegaciones (con registros de entrada 68876, 68877 y 68878) mediante el cual ha formulado las siguientes peticiones:
 - En el otrosí primero, ha solicitado la práctica de las diligencias probatorias que se indican a continuación:
 - a) Por reproducida la prueba documental aportada junto con el escrito de alegaciones (documentos núm. 1 a 11).
 - b) Requerimiento a Airbnb Ireland UC para que certifique las reservas efectivamente formalizadas respecto del anuncio objeto del expediente, los importes percibidos a través de la plataforma y si la cuenta disponía de los datos fiscales y bancarios validados necesarios para recibir pagos.
 - c) Ratificación del inspector actuante en relación con el acta de inspección y aclaración sobre si durante la visita inspectora se constató la presencia de algún huésped o de indicios de ocupación turística, así como si la prereserva efectuada llegó a confirmarse.
 - Y, en el otrosí segundo, ha interesado que, con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución, se le conceda el trámite de audiencia mediante la puesta de manifiesto del expediente y se le facilite copia íntegra del mismo, al objeto de poder formular, en su caso, alegaciones complementarias.

Fundamentos Jurídicos

1. Régimen jurídico sobre la admisión de la prueba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, correspondiendo al órgano instructor pronunciarse sobre la admisión de las pruebas propuestas por las personas interesadas.

En este sentido, corresponde admitir aquellas pruebas que resulten pertinentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento, siempre que guarden relación con su objeto y no concurran causas que justifiquen su inadmisión, tales como su manifiesta improcedencia, innecesariedad o carácter dilatorio.

La admisión de la prueba no prejuzga el valor probatorio que finalmente pueda atribuirse a los distintos medios de prueba aportados, cuya apreciación se efectuará de forma motivada en el momento de dictar la resolución, conforme a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba.





FIRMADO POR

técnica jurídica
Maria Serra Ferragut
21/07/2026 14:13

2. Pronunciamientos sobre los medios de prueba propuestos por la parte interesada

- a) Prueba documental aportada junto con el escrito de alegaciones (documentos núm. 1 a 11)

Se admite, sin perjuicio de su posterior valoración.

- b) Requerimiento a Airbnb Ireland UC

El requerimiento a Airbnb Ireland UC tiene el fin de que dicha entidad certifique las reservas formalizadas, los importes percibidos y si la cuenta disponía de los datos fiscales y bancarios validados necesarios para recibir pagos.

La conducta imputada en el presente expediente consiste en la publicidad turística sin haber presentado la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad turística, conducta tipificada en el artículo 119.g) de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears. La consumación de dicha infracción no exige la efectiva formalización de reservas, la prestación del servicio de alojamiento ni la obtención de ingresos derivados de la actividad, bastando la acreditación de la publicidad o comercialización de la oferta turística sin el preceptivo título habilitante.

En consecuencia, la información cuya obtención se interesa, relativa a las reservas efectuadas, los importes eventualmente percibidos o la configuración de la cuenta de usuario en Airbnb, no resulta necesaria para desvirtuar los hechos imputados ni los elementos constitutivos de la infracción, sin perjuicio de que la documentación aportada por la interesada haya sido incorporada al expediente y sea valorada conjuntamente con el resto del material probatorio.

Por ello, cabe denegar esta diligencia probatoria por resultar innecesaria para la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, al versar la diligencia interesada sobre extremos que no resultan necesarios para la resolución del procedimiento.

- c) Ratificación del inspector

Esta diligencia probatoria resulta procedente. En consecuencia, en fecha 02/07/2026, el inspector actuante ha emitido un informe complementario de ratificación del acta en el cual también se ha pronunciado sobre las cuestiones planteadas por la presunta responsable en su escrito de 23/06/2026. Se adjunta una copia del indicado informe complementario.

3. Acceso al expediente

Vista la solicitud de puesta de manifiesto del expediente y obtención de una copia del mismo, una vez acreditada la representación conferida por la interesada, de conformidad con el art. 14.2 c) de la LPAC, se comunica que tanto la persona interesada como su representante tienen acceso al expediente electrónico SAN 164/2026/MSF. A tal efecto, pueden acceder y consultar el expediente electrónico mediante la Sede Electrónica del Consell de Mallorca, identificándose mediante su certificado digital.





FIRMADO POR

técnica jurídica
Maria Serra Ferragut
21/07/2026 14:13

Asimismo, de conformidad con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, se informa de que con dicho acceso podrá consultar toda la documentación que consta en el expediente y obtener directamente copia de la misma.

4. Trámite de audiencia

Una vez practicada la diligencia probatoria admitida en el marco del presente expediente, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con el art. 19 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado mediante el Decreto 1/2024, de 5 de enero, procede conferir a la parte interesada un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a contar desde el día siguiente de la recepción de este escrito, con el fin de formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses, para su consideración a los efectos mencionados. En atención a los distintos pronunciamientos que contiene el presente procedimiento, se estima ponderado conceder un plazo de quince días.

Finalmente, por razones organizativas y con el fin de garantizar una adecuada atención a las personas interesadas, se solicita que, antes de personarse en las dependencias del Servicio de Sanciones, se contacte con los teléfonos 971 00 76 60 o 971 00 76 58 a fin de concertar una cita con la persona instructora responsable del expediente.

Por todo ello,

Acuerdo

1. Admitir la prueba documental aportada por la Sra. Lara González Rego, consistente en los documentos núm. 1 a 11 acompañados con el escrito de alegaciones de 23/06/2026, así como admitir la ratificación del acta de inspección.

2. Denegar la práctica de la prueba consistente en requerir a Airbnb Ireland UC para que certifique las reservas efectivamente formalizadas respecto del anuncio objeto del expediente, los importes percibidos a través de la plataforma y si la cuenta disponía de los datos fiscales y bancarios validados necesarios para recibir pagos.

3. Comunicar a la parte interesada que tiene acceso al expediente electrónico.

4. Conferir un trámite de audiencia por un plazo de **quince días**, a contar desde el día siguiente de la recepción de este escrito, con el fin de formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que considere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

5. Notificar a la persona interesada este acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda hacerse constar su oposición a fin de su toma en consideración.

En Palma, en la fecha electrónica.

La instructora

